

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Enrique A. Mejía, por su sistema para fabricar combustible artificial.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 23 de 1885.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Abril 29 de 1885.

NUMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Manuel Gallegos, por los perfeccionamientos que ha introducido en los atriles articulados.

“El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 22 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1885.—*Pacheco*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Abril 29 de 1885

---

### NÚMERO 133.

#### Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Henry Rykers, ante vd. como mejor proceda, digo: Que soy el autor de los planos que acompaño, bajo cuyos diseños se van á construir un panorama y un teatro con el nombre de “Eden Theatre,” en terrenos del Paseo. Los referidos planos en lo que se relacionan á la construcción del edificio, son obra exclusiva del arte que profeso, lo que me da derecho á los beneficios que la ley concede para su aplicación, reproducción y

publicación, etc., según lo prevenido en lo aplicable, en los capítulos IV, V, VI y VII del Código Civil.

En tal virtud, y acompañando sólo un ejemplar en el que constan dimensiones, explicaciones y escala, conforme al art. 1,237 del referido Código, á vd., ciudadano Ministro, ocurro suplicándole se sirva, con acuerdo del ciudadano Presidente de la República, declarar que me he presentado en forma para adquirir la propiedad artística á que me he referido, reservándome mis derechos.

Es justicia que solicito, protestando lo necesario. México, Abril 20 de 1885.—*Henry Rykers*.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 20 del actual, en que cumpliendo con lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva la propiedad artística que le corresponde como autor de los planos y diseños según los cuales se van á construir en terrenos del Paseo un panorama y un teatro con el nombre de “Eden Theatre,” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña de los planos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1885.  
—*Baranda*.—Sr. Henry Rykers.—Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1885.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Abril 29 de 1885.

---

NÚMERO 134.

Vicecónsul de España en La Paz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Esta Secretaría ha autorizado hoy á D. Ramón L. Gil para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de vicecónsul de España en La Paz.

México, Abril 25 de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 30 de 1885.

NÚMERO 135.

Cónsul de los Estados Unidos en Mérida.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder con esta fecha el *exequatur* respectivo á la patente que acredita al Sr. Edward H. Thompson como cónsul de los Estados Unidos de América en Mérida, á fin de que dicho señor pueda ejercer sus funciones conforme á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, 25 de Abril de 1885.—*A. C. Vázquez* subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 30 de 1885.

---

NÚMERO 136.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados ha tenido á bien decretar:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del artículo 72 de la Constitución federal decreta:

“Art. 1º Se convoca al séptimo distrito del Estado de Veracruz, á elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso general.

“Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el segundo domingo del entrante Mayo, y las secundarias el tercer domingo del mismo mes.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México. Abril 28 de 1885.—*José M. Lozano*, diputado presidente.—*Agustín Rivera y Río* diputado secretario.—*Saturnino Ayón*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Abril 30 de 1885.  
—*Romero Rubio*.

‘Diario Oficial.’—Núm. 103.—Abril 30 de 1885

## NÚMERO 137.

## DECRETO

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de las facultades que le conceden al Ejecutivo de la Unión la fracción XIV del art. 85 de la Constitución y ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el primero de Julio del presente año, los puertos y aduanas fronterizas habilitados para el comercio extranjero, son:

*En el Golfo de México.*

Progreso.  
Campeche.  
Isla del Carmen.  
Frontera (Tabasco.)  
Goatzaócalcos.  
Veracruz.

Leyes y decretos.—Tomo XLIV.—22

Tuxpan.  
Tampico.  
Matamoros (marítima y fronteriza).

*En el mar Pacífico.*

Todos Santos.  
Bahía de la Magdalena.  
Cabo de San Lucas.  
La Paz.  
Guaymas.  
Altata.  
Mazatlán.  
San Blas.  
Manzanillo.  
Acapulco.  
Puerto Angel.  
Salina Cruz.  
Tonalá.  
Soconusco (marítima y fronteriza).

*Aduana fronteriza del Norte.*

Camargo.  
Mier.  
Guerrero.  
Laredo de Tamaulipas.  
Piedras Negras.  
Presidio del Norte.

Ascensión.  
Paso del Norte.  
Palominas.  
Sásabe.  
Nogales.  
Quitovaquita.  
Tijuana.

*Aduanas fronterizas del Sur.*

Zapaluta.  
Art. 2º Son puertos habilitados para el tráfico de  
cabotaje:

*En el Golfo de México.*

Tonalá. Dependiente de la aduana de Coatzacoalcos.  
Santecomapan... }  
Tlacotalpam .... } Dependientes de la aduana de  
Alvarado. .... } Veracruz.  
Nautla. .... }  
Tecolutla. Dependiente de la aduana de Tuxpan.  
Soto la Marina. Dependiente de la aduana de Tam-  
pico.

*En el mar Pacífico.*

San José del Cabo. Dependiente de la aduana de  
La Paz.  
Mulegé..... } Dependientes de la aduana de  
Agiabampo..... } Guaymas.

Teacapam ..... } Dependientes de la aduana de  
 Perihuate ..... } Mazatlán.  
 Topolobampo ... }  
 Chamela. Dependiente de la aduana de Manzanillo.  
 Zihuatanejo. ... } Dependientes de la aduana de  
 Tecoaapa. .... } Acapulco.  
 Art. 3º Son secciones aduanales de vigilancia :

*En el Golfo de México.*

Celestum. .... } Dependientes de la aduana de  
 Isla de Mujeres. } Progreso.  
 Isla de Cozumel. }  
 Champotón. Dependiente de la aduana de Cam-  
 peche.  
 La Aguada. .... } Dependientes de la aduana de  
 Villa de Palizada } Isla del Carmen.  
 San Juan Bautis- } Dependientes de la aduana de  
 ta, Tabasco. ... } Frontera.  
 Jonuta ..... }

*En el mar Pacífico.*

Isla de Guadalupe. Dependiente de la aduana de  
 Todos Santos.  
 Las Peñas. .... } Dependientes de la aduana de  
 María Madre. ... } San Blas.

*En la Frontera del Norte.*

Reynosa. Dependiente de la aduana de Matamoros.

Las Vacas ..... } Dependientes de la aduana de  
 Pacuache. .... } Piedras Negras.

Art. 4º Las plantas de empleados, sueldos y gas-  
 tos de las aduanas marítimas, fronterizas, de cabotaje  
 y secciones aduanales de vigilancia, serán las que de-  
 termine para cada año fiscal el respectivo Presupues-  
 to de Egresos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y  
 se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de  
 Abril de 1885.—*Porfirio Díaz.*—Al Ministro de Ha-  
 cienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 29 de 1885.—*Dublán.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 30 de 1885.

NÚMERO 138.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y  
 Crédito público.—Sección 1ª.—Circular núm. 7.

En vista de la comunicación de la Secretaría de Es-  
 tado y del despacho de Relaciones Exteriores, girada

el 23 del presente por el Departamento Comercial, en que se sirve preguntar á ésta de mi cargo si la tarifa de la circular número 5 expedida el 20 del actual, sobre equivalencias del peso mexicano en el extranjero, deberá hacerse extensiva á todos los demás emolumentos que cobren nuestras agencias consulares, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que por regla general observen todos los empleados federales en el extranjero para los cobros y pagos oficiales, la tabla de equivalencias que contiene la citada circular número 5, publicada el 20 del mes que hoy termina

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Abril 30 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

‘Diario Oficial.’—Núm. 103.—Abril 30 de 1885

## NÚMERO 139.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal; decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida núm. 9,192 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad que sea necesaria á cubrir los gastos que se hayan erogado con cargo á la misma, hasta esta fecha, desde 1º de Diciembre del año inmediato anterior, y los que se sigan erogando hasta el 30 de Julio del presente año.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México Abril 27 de 1885.—*José M. Lozano*, diputado presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Abril de 1885.—(Firmado.)—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 28 de 1885.  
—*Dublán*.—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 30 de 1885.

---

NÚMERO 140.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida núm. 32 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de mil pesos.”

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Abril 27 de 1885.—*José Mª Lozano*, diputado presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Abril de 1885.—(Firmado.)—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 28 de 1885.  
—*Dublán*.—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 30 de 1885.